

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Martes 14 de Julio del 2009 -- Nro. 134

EDICION ESPECIAL

- SUMARIO:

ORDENANZAS MUNICIPALES



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON MACARA

Págs.

Ordenanza para la protección de microcuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad 6

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MACARA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal c) del artículo .12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de

ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, conforme lo dispone el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado por los artículos 2, 17 y 63 numerales 1 y 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Art. 13 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 10 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; y, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en lechos de ríos, lagos, y canteras. Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en el Art. 63

numerales 5 y 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre; literal g) del artículo 336 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establecen la exoneración del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, se integra por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable y crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, según lo previsto en los numerales 4 y 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de acuerdo al Art. 63 numeral 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen

Municipal, los concejos municipales pueden fijar y revisar las tarifas para el consumo de agua potable y otros servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, considerando que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de los mencionados servicios, según lo establecido en los artículos 378, 380 y 390 del mismo cuerpo legal;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Macará mediante Acuerdo de fecha 29 de mayo del 2009 resolvió participar en calidad de Constituyente Originario en el Contrato del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado FONDO REGIONAL DEL AGUA - FORAGUA, para la conservación, recuperación y protección de los servicios ambientales y biodiversidad de los ecosistemas frágiles y amenazados de las provincias de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe;

Que, el Municipio de Macará, gracias al aporte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda se encuentra construyendo el nuevo Plan Maestro de Agua Potable para la ciudad de Macará, mismo que mejorará sustancialmente la dotación y abastecimiento de agua para la ciudadanía desde el año 2009;

Que, es necesario proteger y regenerar las fuentes de agua del cantón Macará, en especial las Microcuencas Mataderos y Jorupe, principales fuentes de agua del Plan Maestro, para dotar a la ciudadanía de agua de buena calidad y en cantidad suficiente, para lo cual se deberá implementar trabajos de recuperación de la cobertura vegetal natural, protección de riveras, plantación de cultivos alternativos, disminución del uso de pesticidas, acuerdos de conservación y restauración con los propietarios, entre otras labores;

Que, debido al uso inadecuado del suelo y de sus recursos naturales, el cantón Macará ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones; y,

En uso de las facultades que la Constitución de la República del Ecuador y la ley otorgan,

Expide:

**ORDENANZA PARA LA PROTECCION
DE MICROCUENCAS. ECOSISTEMAS
FRAGILES Y OTRAS AREAS
PRIORITARIAS PARA LA
CONSERVACION DE LA
BIODIVERSIDAD DEL CANTON
MACARA.**

TITULO I

**DEL AMBITO DE APLICACION,
RECURSOS, RESERVAS Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**CAPITULO I
AMBITO DE APLICACION**

Art. 1.- La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques, microcuencas de importancia hídrica y natural, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Macará.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas Macará y Eloy Alfaro, así como las parroquias rurales: Larama, Sabiango y la Victoria; y, las que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través de la tasa por servicios ambientales y del Fondo Regional del Agua. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "Reserva" e inscribirse en el Registro Foresta del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

**CAPITULO II
RECURSOS A PROTEGER**

Art. 2.- La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua,

suele, aire, flora, fauna, paisaje, recursos genéticos y otros que se encuentren en microcuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

Ara. 3.- Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Municipal del Cantón Macará, a través de la Dirección Integral de Manejo Ambiental (DIMA), en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

**CAPITULO III
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Art. 4.- Para los fines de aplicación de la presente ordenanza, se considera como Ordenamiento Territorial al proceso de zonificación y ubicación espacial del uso del suelo y de otros componentes de la estructura territorial, según su aptitud y el servicio ambiental que preste a la colectividad, como medio para implementar las estrategias de una propuesta de conservación y desarrollo local, parroquial o cantonal, con especial énfasis en el manejo ambiental.

Art. 5.- El uso del suelo y de los recursos naturales, se regulará por medio de una Zonificación, la cual podrá realizarse a nivel de cantón, parroquias, barrios, predios o bienes inmuebles y microcuencas.

Art. 6.- La Zonificación que se realice a nivel cantonal, parroquial, en bienes inmuebles, en micro cuencas de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo; y,

- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad.

Art. 7.- Se consideran Áreas Prioritarias para la Conservación, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- b) Arcas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;
- c) Arcas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- d) Ecosistemas frágiles;
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre;
- f) Arcas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés);
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de áreas de bosque y vegetación protectora;
- j) Sectores que por sus características, constituyan defensas naturales para obras de infraestructura de interés público; y,
- k) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema agro-silvo-pastoril.

Art. 8.- La Zonificación, indispensable para regular el uso del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

a) Zona Intangible o de Protección Permanente.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc. Incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

OBJETIVOS

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial.
- Mantener áreas donde puedan realizarse en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental.
- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Gobierno Municipal del Cantón Macará, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- Prevención de incendios forestales.
- Protección de la flora y fauna silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.

- Estudios científicos.
- Control y vigilancia.
- Programas de reforestación con especies nativas.

b) Zona para Recuperación de la Cobertura Forestal y Regeneración del Ecosistema Natural.- Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas.
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua.
- Reemplazar los pastizales y cultivos de maíz, por otros que causen menos impactos ambientales y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, tara o vainillo, frutales nativos, etc.).
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.

- Cultivos en sistemas agrosilvopastoriles.

- Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos (café de sombra, guaba, cítricos, guineo, especies maderables, etc.).

- Construcción de cochas o reservorios para asegurar la provisión de agua y la recuperación de acuíferos.

- Prevención de incendios forestales.

- Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.

- Estudios científicos.

- Control y vigilancia.

- Programas de reforestación con especies nativas.

- Turismo de bajo impacto.

- Educación Ambiental.

c) Zona para actividades agrícolas, turísticas recreacionales y otros usos sostenibles.- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación.

- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales.
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por los representantes de la Dirección Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Macará, un representante de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un representante del Ministerio del Ambiente; y, un representante de las ONGs ambientalistas; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades;

b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Dirección Integral de Manejo Ambiental o por petición de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas;

c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante de la Dirección Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Macará:

d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el Gobierno Municipal del Cantón Macará con los recursos generados según los artículos 39, 41 y 42 de la presente ordenanza.

Art. 10.- Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

a) Nombre del sitio o del predio. ubicación geográfica y política;

h) Propiedad y tenencia de la tierra;

c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;

d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;

e) Inventario de fuentes hídricas;

f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;

g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector; y,

h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

Art. 11.- Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 12.- Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, confirme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de "Reserva".

CAPITULO IV RESERVAS

Art. 13.- Concepto de Reserva.- Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Reserva", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros

criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

Art. 14.- Para que se proceda a la declaratoria de "Reserva" de un bien inmueble o predio, será necesario que el Gobierno Municipal del cantón de Macará, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

Art. 15.- Generalmente, la declaratoria de "Reserva" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art.6 de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección Integral de Manejo Ambiental presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como "Reserva".

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

Art. 16.- La declaratoria de "Reserva" de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por la Dirección Integral de Manejo Ambiental, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

Art. 17.- Destino de bienes inmuebles.- Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Macará, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como "Reserva", deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los

finés que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

Art. 18.- Fines.- Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del Gobierno Municipal del Cantón Macará y que han sido declarados como "Reserva" son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de microcuencas hídricas y provisión de agua;
- c) Recreación y educación ambiental; y,
- d) Regeneración y/o rehabilitación

Art. 19.- Administración de reservas.- El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como "Reserva", será ejercitado en forma directa por la Dirección Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Macará; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "Reserva" por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Dirección Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Macará, establezca para su manejo según la zonificación establecida.

Art. 20.- Procedimiento para la declaratoria.- La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "Reserva", podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón Macará; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "Reserva".

Art. 21.- Requisitos.- La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "Reserva", será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Municipal de Macará, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "Reserva";
- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;
- c) Título de propiedad o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Macará, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

Art. 22.- Informe.- Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de la Dirección Integral de Manejo Ambiental el expediente, para que en coordinación con otros Departamentos Municipales, se emita el informe correspondiente.

Art. 23.- Tiempo o período para pronunciamiento.- El pronunciamiento o informe de la Dirección Integral de Manejo Ambiental, se lo realizará en el término de treinta días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Dirección Integral de Manejo Ambiental remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como "Reserva".

Art. 24.- Acuerdo y declaratoria.- El Departamento Jurídico. en el plazo

improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de "Reserva", para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Gobierno Municipal del cantón Macará y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

Art. 25.- Inspecciones.- Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como "Reserva", funcionarios de la Dirección Integral de Manejo Ambiental, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso encontrarse problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables. se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

Art. 26.- Inscripción.- Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "Reserva", el Gobierno Municipal de Macará, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del cantón Macará;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón Macará, con fines estadísticos.

TITULO II DE LOS INCENTIVOS

CAPITULO I EXONERACION DE IMPUESTOS

Art. 27.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de "Reserva", y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago ,por concepto de los impuesto predial rústico y , a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas

Naturales y Vida Silvestre y la Ley Reformativa de Equidad Tributaria.

Art. 28.- Registro Especial.- Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Macará disponga de un catastro con las áreas declaradas como "Reserva" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 29.- El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a. Ubicación geográfica y política del bosque o área de "Reserva", incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b. Datos del propietario;
- c. Extensión del bien inmueble;
- d. Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e. Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
- f. Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 30.- Procedimiento.- Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Macará, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de "Reserva". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "Reserva".

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año

inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "Reserva".

CAPITULO II INAFFECTABILIDAD

Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de

bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como "Reserva" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 32.- Función ambiental y social.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Protección de recursos naturales;
- b. Prestación de servicios ambientales;
- c. Refugios de flora y fauna silvestre;
- d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de Reserva, área protegida o Área de Bosque y Vegetación Protectora;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; e,

i. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

Art. 33.- Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de "Reserva" e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional de Loja y Zamora Chinchipe a cargo del Ministerio del Ambiente.

Art. 34.- Declaración.- Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del cantón Macará, en base de un informe favorable emitido por la Dirección Integral de Manejo Ambiental, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 35.- Certificación.- Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

CAPITULO III REGIMEN FORESTAL

Art. 36.- Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al

régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Art. 37.- Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

CAPITULO IV ASISTENCIA TECNICA

Art. 38.- El Gobierno Municipal del cantón Macará, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de "Reserva", los siguientes aportes:

a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble;

b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles;

c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación; y,

d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

TITULO III

FINANCIAMIENTO, UTILIZACION DE RECURSOS, VEEDURIA CIUDADANA Y PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO I FINANCIAMIENTO

Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.- Para hacer posible, en forma exclusiva, la compra, expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de recursos naturales de las microcuencas, de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como Reserva, el Gobierno Municipal del Cantón Macará, cobrará, en forma mensual, por concepto de Tasa Ambiental, el monto que resulte de la aplicación de las siguientes tablas de valores a las planillas que por suministro de agua potable emita según la categoría y el volumen consumido:

Categoría Residencial				
Rangos m3/mes	Costo del servicio USD/m3	Tasa ambiental USD/m3	Excedente USD/m3	TOTAL USD/m3
1 a 10	0,17	0,08	0	0,25
11 a 30	0,17	0,09	0,03	0,29
31 a 50	0,17	0,1	0,03	0,3
51 a 100	0,17	0,11	0,05	0,33
> 100	0,26	0,12	0,08	0,46

Categoría Comercial				
Rangos m3/mes	Costo del servicio USD/m3	Tasa ambiental USD/m3	Excedente USD/m3	TOTAL USD/m3
1 a 15	0,29	0,1	0	0,39
16 a 30	0,29	0,1	0,03	0,42
31 a 50	0,29	0,12	0,03	0,44
51 a 100	0,29	0,14	0,05	0,48
> 100	0,29	0,15	0,06	0,5

Categoría General				
Rangos m3/mes	Costo del servicio USD/m3	Tasa ambiental USD/m3	Excedente USD/m3	TOTAL USD/m3
1 a 10	0,09	0,01	0	0,1
11 a 30	0,09	0,02	0,03	0,14
31 a 50	0,09	0,03	0,03	0,15
51 a 100	0,09	0,04	0,05	0,18
> 100	0,13	0,05	0,08	0,26

Art. 40.- A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Municipal del Cantón Macará, en su presupuesto general;
- b) De contribuciones legados y donaciones: y,
- c) Otras fuentes.

Art. 41.- El Gobierno Municipal del Cantón Macará, depositará los recursos económicos a los que se refiere el Art. 39, en una cuenta exclusiva denominada Cuenta de Servicios Ambientales, que será administrada en el Fideicomiso FORAGUA.

El 90% de los recursos recaudados por concepto de la Tasa Ambiental serán invertidos en el cantón Macará según el Plan Anual de Inversiones previsto en el Art. 44 de esta Ordenanza, y que será preparado por la Dirección Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Municipal del cantón Macará.

El 10% de los recursos recaudados por concepto de la Tasa Ambiental será invertido exclusivamente para la conformación y funcionamiento del Fondo Regional del Agua (FORAGUA) mismo que administrará la totalidad de los recursos provenientes de la Tasa Ambiental y gestionará la captación de recursos económicos destinados a los fines previstos en esta ordenanza, según los lineamientos del Contrato de Fideicomiso Mercantil de Administración de FORAGUA.

CAPITULO II UTILIZACION DE RECURSOS

Art. 42.- Uso de los Recursos Económicos.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes actividades exclusivamente:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la protección de los recursos hídricos y biodiversidad en las microcuencas y otras áreas de interés;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales;
- c) Acciones relacionadas con los procesos de Gestión Integral de Recursos Hídricos, ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva;
- d) Actividades para el manejo protección y recuperación natural de las áreas declaradas como Reserva (cercos, control de incendios, senderos, vigilancia y control, contratación de guardabosques, señalización, centros operativos, educación ambiental urbana y rural);
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando

procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas;

f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a consideraciones técnicas y sociales de cada caso;

g) Reemplazo de pastizales y maizales por cultivos de menor impacto ambiental, que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, tara o vainillo, frutales etc.);

h) Comunicación y promoción de las acciones y resultados de la aplicación de esta Ordenanza, para incrementar la conciencia social respecto al manejo y conservación de los recursos naturales, en especial del agua y la biodiversidad; e,

i) Monitoreo de la calidad y cantidad de agua en las microcuencas, y otros tipos de investigación científica relacionada con el manejo de los recursos hídricos y biológicos.

Art. 43.- Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, sin excepción alguna, destinar los recursos señalados en el Art. 39 del Título III de esta ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

CAPITULO III

VEEDURIA AMBIENTAL Y PARTICIPACION SOCIAL

Art. 44.- Creación de la Veeduría Ambiental.- La Dirección Integral de Manejo Ambiental fomentará la conformación de una Veeduría Ambiental cuyas funciones serán las siguientes:

- Participar en la planificación de las actividades de conservación, recuperación, protección y manejo de las microcuencas y biodiversidad del cantón Macará, enmarcadas en esta ordenanza.

- Participación en la elaboración del Plan Anual Inversión de la Cuenta de Servicios Ambientales, conjuntamente con la DIMA.

- Seguimiento permanente y evaluación anual de las acciones implementadas en el marco de esta ordenanza.

- Vigilancia del buen uso e inversión de los recursos económicos de la Cuenta de

Servicios Ambientales, según lo estipulado en esta ordenanza.

- Informar permanente a las autoridades locales y ciudadanía en general sobre el proceso y los resultados de la aplicación de esta ordenanza.

- Apoyar a la DIMA en la elaboración de materiales para educación ambiental, capacitación y difusión.

- Proponer al Concejo Cantonal modificaciones y actualización de la Ordenanza cuando el caso lo amerite.

Art. 45.- Integrantes.- La Veeduría Ambiental estará conformada por dos representantes de los propietarios de las tierras en las microcuencas de abastecimiento para la ciudad de Macará u otras de importancia social; dos representantes de los usuarios del Sistema de abastecimiento de agua; un representante del Gobierno Municipal; un representante del Ministerio del Ambiente; representantes de las ONGs, representantes de las organizaciones de base que tengan interés en el manejo de los recursos hídricos y biodiversidad.

Los representantes de los propietarios y usuarios serán electos para dos años, para lo cual se procederá a convocar a una asamblea de los presidentes barriales y con los propietarios para proceder a su elección.

Art. 46.- Estructura.- La Veeduría Ambiental estará estructurada de la siguiente manera: Un Presidente (a); un Secretario(a); Miembros. El Director de la Dirección Integral de Manejo Ambiental actuará como secretario y será el responsable de llevar las actas y convocatorias.

La Veeduría Ambiental elaborará un reglamento para su funcionamiento, mismo que será aprobado por el Gobierno Municipal.

TITULO IV

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS UNIDADES MUNICIPALES

Art. 47.- Plan Anual de Inversiones.- La Dirección Integral de Manejo Ambiental, en coordinación con la Veeduría Ambiental, elaborarán; y, presentarán hasta el mes de

octubre de cada año, el Plan Anual de Inversiones de la Cuenta de Servicios Ambientales, en donde se especificará en forma detallada el destino de los fondos de la Tasa Ambiental a la que hace referencia el Art. 39 de la presente ordenanza.

Art. 48.- En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la recepción por parte del Alcalde del documento que contiene el Plan Anual de Inversiones, esta autoridad lo pondrá en conocimiento del Cabildo para su aprobación.

En la primera sesión del Cabildo, luego de que se haya puesto en conocimiento de sus integrantes, el Gobierno Municipal del cantón Macará aprobará el plan de inversiones. Una vez aprobado el Plan Anual de Inversiones, el Gobierno Municipal, a través de la Dirección Integral de Manejo Ambiental lo pondrá en conocimiento de la Secretaría Técnica del Fondo Regional del Agua para la coordinación de los desembolsos y su correcta aplicación.

Art. 49.- El Plan de Inversiones deberá ajustarse a la disponibilidad de recursos existentes en la Cuenta de Servicios Ambientales, priorizando según criterios técnicos, aquellas actividades que se enmarquen en lo dispuesto por el Art. 42.

Art. 50.- Las acciones y/o actividades relacionadas con el Plan Anual de Inversiones, serán ejecutadas por personal técnico, empleados y trabajadores, bajo la Dirección Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Macará, otros departamentos afines y, en coordinación con la Secretaría Técnica del Fondo Regional del Agua.

Art. 51.- La Dirección Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón Macará, elaborará y presentará las propuestas de proyectos y programas al Fondo Regional del Agua, para gestionar los recursos económicos necesarios y su correspondiente implementación conjunta.

Art. 52.- Para facilitar los procesos de planificación, organización e implementación de actividades, la Dirección Integral de Manejo Ambiental, formará archivos especiales, en

donde estará siempre disponible información básica relacionada con las áreas de Reserva, microcuencas y en especial sobre el recurso agua. En lo posible, esta información será sistematizada.

TITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 53.- Se considera como infracción a la presente Ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en- el ambiente o uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la sostenibilidad de sus recursos, en las áreas zonificadas. En forma expresa, son actividades prohibidas y por lo tanto, también son consideradas infracción: las actividades mineras que no hayan cumplido con los actos administrativos previos, previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería; y, las actividades contaminantes de fuentes o cursos de agua, aire y suelo.

Art. 54.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación, o que se encuentren dentro de la zonificación establecida mediante el ordenamiento territorial, conforme se indica en los artículos 7 y 8 literales a y b, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en multas que fluctúen entre uno a cien salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en la ejecución del ilícito. Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio de que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. Estas sanciones, se aplicarán sin

perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 55.- El Gobierno Municipal de Macará, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor, se ha inobservado o incumplido la zonificación acordada y establecida en un bien inmueble; a través de la Dirección Integral de Manejo Ambiental, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal analizará la posibilidad de declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 56.- El Gobierno Municipal de Macará, en su jurisdicción, y a través del Comisario Ambiental o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 57.- En los casos que actividades realizadas por el ser humano generen o puedan ocasionar daños al ambiente en los espacios declarados como Reserva y que afecten negativamente a la zonificación establecida, el Gobierno Municipal de Macará, a través de la autoridad a la que se refiere el artículo anterior, deberá ordenar la paralización inmediata de las mismas.

Art. 58.- Cuando el Comisario Ambiental o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que: se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, notificará al inculpado, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días; concluido éste, se dictará la resolución pertinente en el término de tres días. No se admitirá incidente alguno durante la sustanciación de este procedimiento.

Art. 59.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal de Macará, los daños al ambiente considerados como infracciones en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como Reserva serán inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón Macará, para los fines legales consiguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como Reservas del cantón Macará, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el gobierno municipal y que deban implementarse según la zonificación.

SEGUNDA.- Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

TERCERA.- Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art. 56 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental.

CUARTA.- Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar la micro cuenca "Mataderos" con una extensión aproximada de 2.500 ha, por considerarse la principal fuente de abastecimiento para el Plan Maestro de agua potable de Macará, y con la finalidad adicional de proteger los bosques secos por debajo de la Zona de Interés Hídrico, hasta su desembocadura en el Río Catamayo; la micro cuenca del río Jorupe, por constituir la fuente hídrica para la segunda fase del Plan

Maestro de Agua Potable de Macará y por el buen estado de conservación de sus bosques; el bosque seco de "Jujal" para la protección de la biodiversidad del cantón Macará; y el predio o bien inmueble denominado "Pallanga", de 1.680 ha, ubicado en la parroquia Larama. Posterior a tal declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y su respectiva zonificación.

QUINTA.- En el plazo de treinta días de aprobada la presente ordenanza, disponga el señor Alcalde del cantón Macará, la conformación de la Comisión Especial a la que se refiere el literal a) del Art. 9 de este documento.

SEXTA.- Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente ordenanza.

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el salón de sesiones del Cabildo, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil nueve.

f.) Lcda. Mavel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General. CERTIFICADO DE DISCUSION

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA PROTECCION DE MICROCUENCAS, ECOSISTEMAS FRAGILES Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTON MACARA, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Macará en las sesiones ordinarias celebradas los días 14 y 29 de mayo del dos mil nueve.

Macará, 3 de junio del 2009.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

VICEALCALDIA DEL CANTON MACARA.- A los tres días del mes de junio del dos mil nueve; señor Alcalde en uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la ORDENANZA PARA LA PROTECCION DE MICROCUENCAS, ECOSISTEMAS

FRAGILES Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTON MACARA, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.- Cúmplase

Macará, 3 de junio del 2009.

f.) Lcda. Mavel Cueva Robles, Vicepresidenta del Concejo Cantonal de Macará.

ALCALDIA DEL CANTON MACARA.- A los cinco días del mes de junio del dos mil nueve, a las diez horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la ORDENANZA PARA LA PROTECCION DE MICROCUENCAS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTON MACARA, para que entre en vigencia.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará.

Sancionó y firmó)a presente ordenanza conforme el decreto que antecede el Alcalde del cantón Macará Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, a los cinco días del mes de junio del dos mil nueve.-, LO CERTIFICO.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria Ge